

bici

Curso 2006/07 núm. 39/Anexo I 10 - sept. - 2007

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Negociado de Información Normativa

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario



UNED

La Universidad pública a distancia

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

- Artículo 1. El Defensor Universitario.
- Artículo 2. Condiciones exigibles.
- Artículo 3. Régimen jurídico.

Título II. Elección, nombramiento y cese

- Artículo 4. Elección.
- Artículo 5. Nombramiento y toma de posesión.
- Artículo 6. Cese.
- Artículo 7. Cargo vacante.

Título III. Competencias y garantías en el ejercicio del cargo

- Artículo 8. Competencias.
- Artículo 9. Garantías en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 10. Confidencialidad.
- Artículo 11. Dedicación e incompatibilidades.
- Artículo 12. Naturaleza de sus actos.
- Artículo 13. Derechos vinculados a su condición.
- Artículo 14. Abstención y recusación.

Título IV. Procedimientos de actuación

Capítulo I. Tramitación de quejas y reclamaciones

- Artículo 15. Iniciativa.
- Artículo 16. Presentación de quejas y reclamaciones.
- Artículo 17. Admisión e inadmisión
- Artículo 18. Tramitación
- Artículo 19. Confidencialidad en las actuaciones
- Artículo 20. Pronunciamiento.

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación

- Artículo 21. Iniciación del procedimiento de mediación.
- Artículo 22. Procedimiento de mediación y conciliación.

Capítulo III. Plazos

- Artículo 23. Cómputo de plazos

Título V. Recomendaciones e informe anual

- Artículo 24. Recomendaciones
- Artículo 25. Informe anual de actividades.

Título VI. Medios personales y materiales

Capítulo I. Los Defensores Adjuntos

- Artículo 26. Propuesta, nombramiento y cese.
- Artículo 27. Dedicación e incompatibilidades.
- Artículo 28. Derechos vinculados a su condición.
- Artículo 29. Funciones.

Capítulo II. La Oficina del Defensor Universitario

- Artículo 30. Medios personales y materiales y recepción de documentos.

Título VII. Reforma del Reglamento

- Artículo 31. Iniciativa y aprobación.

Disposición Final

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. El Defensor Universitario.

El Defensor Universitario es el miembro de la comunidad universitaria encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades del personal docente e investigador, profesores tutores, alumnos y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios de la UNED.

Artículo 2. Condiciones exigibles.

El Defensor Universitario deberá ser miembro en activo de cualquiera de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El ejercicio del cargo de Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los Estatutos de la UNED, de 15 de abril de 2005, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UNED, de 27 de julio de 2005., y el presente Reglamento.

Título II. Elección, nombramiento y cese

Artículo 4. Elección.

1. El Defensor Universitario será elegido por el Claustro universitario, mediante votación directa y secreta, por la mayoría absoluta de sus miembros, cada cuatro años, y no podrá desempeñar el cargo más de dos períodos consecutivos. A efectos de reelección no se computarán mandatos inferiores a dos años.
2. El procedimiento de elección será el siguiente:
 - a) La Mesa del Claustro abrirá un periodo, no inferior a quince días, de presentación de candidaturas a Defensor Universitario. Las candidaturas deberán

presentarse por los interesados ante el Presidente del Claustro, avaladas por la firma de al menos un veinticinco por ciento de los claustales pertenecientes a distintos sectores de la comunidad Universitaria.

- b) La Mesa del Claustro hará pública la relación de candidatos admitidos y la remitirá a los claustales, junto con la convocatoria del siguiente Claustro, en el cual se llevará a cabo la votación entre los candidatos proclamados.
- c) Realizada la votación, será proclamado Defensor Universitario el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del pleno del Claustro. En el caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera vuelta se realizará una segunda a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos. Si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida en primera o en segunda vuelta se abrirá de nuevo el proceso de elección.
- d) De presentarse un único candidato, si no obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se abrirá de nuevo el proceso de presentación de candidaturas ante la Mesa del Claustro.

Artículo 5. Nombramiento y toma de posesión.

El Defensor Universitario será nombrado por el Rector y tomará posesión en un plazo no superior a un mes desde su elección.

Artículo 6. Cese.

El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas.

- a. Por expiración del mandato para el que es elegido.
- b. A petición propia.
- c. Por incapacidad sobrevinida por decisión judicial firme.
- d. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, a petición de una cuarta parte de los claustales pertenecientes a los distintos sectores y por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro, previa audiencia del interesado
- e. Por pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
- f. Por desvinculación del sector al que pertenecía en el momento de ser nombrado.
- g. Por inhabilitación declarada por sentencia firme.

En los supuestos a y b el Defensor Universitario continuará en funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos el Defensor Adjunto con mayor antigüedad en su nombramiento, desempeñará interinamente dichas funciones hasta la designación del nuevo Defensor Universitario.

Artículo 7. Cargo vacante.

En un plazo no superior a veinte días naturales en caso de vacante, o dos meses antes de la finalización del plazo para el que fue elegido, se iniciará por la Mesa del Claustro el procedimiento para la elección de Defensor Universitario.

Título III. Competencias y garantías en el ejercicio del cargo

Artículo 8. Competencias.

Corresponde al Defensor Universitario:

- a. Proponer al Claustro Universitario para su aprobación el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b. Recibir, oír y atender las quejas que presenten los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Solicitar de las distintas instancias y órganos universitarios cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier servicio u órgano universitario, excepto el Rector, que podrá informar personalmente o por escrito.
- e. Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir a instancia de parte interesada o por propia iniciativa.
- f. Proponer el nombramiento de dos Defensores Adjuntos.
- g. Efectuar las recomendaciones, propuestas y resoluciones adecuadas a la solución de los casos sometidos a su conocimiento.
- h. Solicitar del Rector la iniciación de los correspondientes procedimientos administrativos y judiciales.
- i. Presentar anualmente al Claustro universitario una memoria de sus actividades en la que podrá exponer recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios

Artículo 9. Garantías en el ejercicio de sus funciones.

El Defensor Universitario y los Defensores Adjuntos no estarán sometidos a mandato imperativo alguno, ni se les podrán dirigir instrucciones de ninguna autoridad académica, ni de ninguna otra instancia, y desempeñarán sus funciones con imparcialidad, autonomía y según su criterio.

El Defensor Universitario y los Defensores Adjuntos no podrán ser expedientados ni sancionados por las opiniones que formulen o los actos que realicen en el ejercicio de las competencias propias del cargo.

Artículo 10. Confidencialidad.

El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

Artículo 11. Dedicación e incompatibilidades.

El Defensor Universitario gozará de la dispensa total o parcial de realización de actividades propias de su condición de personal docente e investigador o de administración y servicios.

El desempeño del cargo de Defensor Universitario será incompatible con el de cualquier otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad, así como con su pertenencia a órganos colegiados o de representación.

La toma de posesión del cargo de Defensor Universitario comportará el cese automático en aquellos cargos que desempeñe.

Artículo 12. Naturaleza de sus actos.

Las recomendaciones y propuestas del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante, no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, ni serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 13. Derechos vinculados a su condición.

El cargo de Defensor Universitario estará asimilado a efectos protocolarios al de Vicerrector. La retribución del Defensor se ajustará a la normativa de aplicación, y será equivalente a la de Vicerrector, debiendo ser consignada en el presupuesto de la Universidad.

El Defensor Universitario podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno del Claustro.

Artículo 14. Abstención y recusación.

El Defensor Universitario deberá abstenerse del conocimiento de los asuntos en el supuesto de incurrir en cualesquiera de las circunstancias enumeradas en el Artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las recusaciones que puedan interponerse serán resueltas por la Mesa del Claustro, por delegación del Pleno.

Título IV. Procedimientos de actuación

Capítulo I. Tramitación de quejas y reclamaciones.

Artículo 15. Iniciativa.

El Defensor Universitario actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte.
2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título personal o en representación de un grupo o colectivo, podrá formular quejas o reclamaciones ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos o intereses legítimos.
3. También podrán presentar quejas o reclamaciones las asociaciones y organizaciones legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Presentación de quejas y reclamaciones.

1. Las quejas y reclamaciones ante el Defensor Universitario se presentarán en el Registro General de la Universidad o en la Oficina del Defensor mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, sector universitario al que pertenece y domicilio

a efectos de notificación y, a ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos.

2. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de todos los escritos presentados ante el Defensor Universitario en el Registro General o en la Oficina del Defensor.

Artículo 17. Admisión e inadmisión.

1. El Defensor Universitario llevará registro de las quejas y reclamaciones que se le formulen y acusará recibo tanto cuando proceda su tramitación como cuando proceda su rechazo. En este último caso, lo hará en el plazo máximo de quince días y en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más procedentes para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna.
2. El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas o reclamaciones anónimas, las que carezcan de fundamento o de pretensión, o aquellas en que se advierta mala fe, ni aquellas otras cuya tramitación implique perjuicio a derechos de terceras personas. No obstante, ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales suscitados por dichas quejas o reclamaciones.
3. Quedarán excluidas del examen las siguientes quejas o reclamaciones:
 - a) Las que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la UNED, o a actuaciones de sus miembros.
 - b) Las que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado todas las reclamaciones y recursos que están previstos en los Estatutos de la Universidad.
 - c) Las que no sean presentadas por las personas afectadas o por los representantes institucionales del grupo o colectividad afectado.
 - d) Las que se presenten transcurrido más de un año desde la fecha en que quedaron agotados todos los recursos presentados en vía administrativa.

Artículo 18. Tramitación.

1. Admitida a trámite la queja o reclamación, el Defensor Universitario dará traslado de la misma al órgano o servicio cuyo funcionamiento o actividad motivó aquella, señalándose las informaciones o actuaciones que se requieren así como el plazo en que han de ser realizadas y entregadas.
2. El órgano o servicio requerido podrá disponer, asimismo, de un plazo de quince días para alegar lo que tenga por conveniente.
3. Para la comprobación e investigación de una queja o reclamación, el Defensor Universitario y los Defensores Adjuntos podrán personarse en cualquier Centro, Departamento, Servicio o Unidad de la UNED, para contrastar los datos de los expedientes y documentación necesarios; asimismo podrán hacer las entrevistas personales que crean convenientes.

4. En el ejercicio de su función, el Defensor Universitario podrá recabar información de todas las autoridades y órganos de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
5. Del incumplimiento o falta de colaboración por los requeridos, el Defensor Universitario dará traslado al Rector.

Artículo 19. Confidencialidad de las actuaciones.

1. Las investigaciones y actuaciones que realicen el Defensor Universitario y los Defensores Adjuntos en el desempeño de sus funciones se llevarán a cabo dentro de la más absoluta reserva.
2. Todas las personas y órganos que tengan conocimiento de las investigaciones o actuaciones que realicen el Defensor Universitario y los Defensores Adjuntos en relación con la tramitación de una queja o reclamación están obligados a guardar secreto sobre las mismas.
3. El deber de reserva y secreto del Defensor Universitario y de los Defensores Adjuntos tiene como límite la exigencia de presentar ante el Pleno del Claustro Universitario un informe anual detallado sobre el desempeño de su gestión

Artículo 20. Pronunciamiento.

1. Los pronunciamientos del Defensor Universitario sobre las quejas y reclamaciones que se le presenten deberán producirse dentro de un plazo no superior a los tres meses posteriores a la fecha de presentación.
2. Tales pronunciamientos revestirán la forma de informes y en ellos se hará mención de los órganos o servicios universitarios a los que se refieren las quejas o reclamaciones, sintetizando los hechos que hayan sido probados y explicitando los criterios que fundamentan el pronunciamiento.
3. Los pronunciamientos serán comunicados a quienes han presentado las quejas o reclamaciones y a los órganos o servicios contra los que han sido presentadas.
4. El defensor Universitario también podrá poner en conocimiento de los superiores jerárquicos correspondientes las quejas recibidas sobre las actuaciones de miembros de la comunidad universitaria que impliquen incumplimientos de sus obligaciones.
5. Los pronunciamientos del Defensor Universitario no tienen eficacia para modificar las resoluciones o acuerdos de los órganos de la UNED. Tampoco podrán ser objeto de recurso administrativo.

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación.

Artículo 21. Iniciación del procedimiento de mediación.

1. A instancia de parte y siempre que todos los implicados acepten su mediación, el Defensor Universitario podrá iniciar actuaciones conducentes a la solución de los conflictos o desacuerdos que se produzcan

entre los miembros de la comunidad universitaria y los diferentes órganos y servicios de la UNED, con ocasión de actuaciones o decisiones de éstos.

2. En estas actuaciones se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Protocolo de Prevención de Conflictos Personales en el Trabajo.

Artículo 22. Procedimiento de mediación y conciliación.

1. Toda petición de mediación al Defensor Universitario se presentará mediante escrito en el que conste con claridad el motivo y alcance de la pretensión que se plantea, los datos identificativos de los solicitantes, su domicilio a efectos de notificaciones y el sector de la comunidad universitaria al que pertenecen.
2. Dentro del plazo de los quince días siguientes a aquel en que haya sido recibida una petición de mediación, el Defensor Universitario dará traslado de la misma a todos los miembros de la comunidad universitaria directamente implicados, recabando al mismo tiempo contestación escrita en la que se manifieste si se acepta o no su mediación.
3. Una vez aceptada su mediación, el Defensor Universitario comunicará por escrito a las partes implicadas la apertura del plazo fijado para que puedan formular por escrito sus pretensiones y presentar los documentos y alegaciones que las apoyen.
4. Expirado el plazo, el Defensor Universitario convocará a las partes al acto de conciliación, señalando el día, la hora y el lugar en que habrá de celebrarse.
5. Las conclusiones y acuerdos que resulten de la sesión de conciliación se recogerán en un acta que deberá ser firmada por el Defensor Universitario y por todas las partes implicadas.
6. Si no son contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos adoptados en el acto de conciliación tendrán carácter vinculante entre las partes implicadas.
7. La incomparecencia no justificada de todas las partes o de alguna de ellas será recogida en la preceptiva acta de conciliación indicando que el acto ha sido intentado sin efecto.

Capítulo III. Plazos.

Artículo 23. Cómputo de plazos.

Los períodos de vacaciones establecidos en el calendario académico oficial de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno, serán considerados como tiempo inhábil a efectos de cómputo de los plazos fijados en este Reglamento.

Título V. Recomendaciones e informe anual

Artículo 24. Recomendaciones.

Cuando el desarrollo de sus actuaciones así lo aconseje, el Defensor Universitario podrá formular recomendaciones a los correspondientes responsables dirigidas a eliminar las deficiencias detectadas. Las autoridades académicas y los responsables de los servicios estarán

obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes.

Artículo 25. Informe anual de actividades.

1. Anualmente, el Defensor Universitario presentará ante el Pleno del Claustro Universitario un informe sobre la gestión que ha realizado durante el año académico precedente. Dicho informe será objeto de publicación, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
2. El informe anual de actividades del Defensor Universitario contendrá, al menos, la indicación del número, procedencia y materias a las que se refieren las quejas presentadas, la relación de las quejas y peticiones admitidas y rechazadas, y la mención de las quejas y peticiones que han sido objeto de pronunciamiento o que están aun en fase de tramitación.
3. El informe deberá explicitar asimismo los criterios que fundamentaron en cada caso los respectivos pronunciamientos, cuidando de que los datos ofrecidos no permitan identificar a los firmantes de las quejas o peticiones.

Título VI. Medios personales y materiales

Capítulo I. Los Defensores Adjuntos.

Artículo 26. Propuesta, nombramiento y cese.

Los Defensores Adjuntos deberán pertenecer a cada uno de los dos sectores de la comunidad universitaria distintos de aquél del que es miembro el Defensor Universitario. Su nombramiento y cese será propuesto al Rector por el Defensor Universitario.

Artículo 27. Incompatibilidades.

El desempeño del cargo de Defensor Adjunto al Defensor Universitario será incompatible con el de cualquier órgano de gobierno de la Universidad y con la pertenencia a sus órganos colegiados de representación o gobierno.

Artículo 28. Derechos vinculados a su condición.

1. Los Defensores adjuntos tendrán, a efectos protocolarios y económicos, la condición de Vicedecanos. Su retribución se ajustará a la normativa de aplicación del complemento correspondiente y se consignará en el presupuesto de la Universidad.
2. Los Defensores Adjuntos podrán asistir a las sesiones de Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 29. Funciones.

Corresponde a los Defensores Adjuntos el asesoramiento y auxilio al Defensor Universitario en el desempeño de sus funciones, pudiendo sustituirle en las mismas cuando él así lo disponga o cuando se derive de este Reglamento.

Capítulo II. Medios Personales y Materiales.

Artículo 30. La Oficina del Defensor Universitario.

La Oficina del Defensor Universitario estará dotada con los medios personales y materiales necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que tiene asignadas el cargo.

Artículo 31. El servicio de registro.

En los servicios de su Oficina, el Defensor Universitario llevará un registro de todas sus actuaciones, garantizando en todo momento la confidencialidad de los asuntos y de los miembros de la comunidad universitaria que insten su intervención.

TÍTULO VII. Reforma del Reglamento

Artículo 32. Iniciativa.

Corresponde al Defensor Universitario o a un tercio del Claustro la iniciativa para la reforma de este Reglamento.

Artículo 33. Aprobación.

La reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario deberá ser aprobada por mayoría simple, previo control de legalidad por la Mesa. De ser rechazada en una primera votación, en la misma sesión plenaria, previa inclusión de las modificaciones que el Defensor considere oportunas, podrá presentarse de nuevo para su estudio y, en su caso, aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.